



08 de octubre del 2019

Señores:
Junta Central Electoral (JCE)
RNC 401-00754-1
Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO REF. No.: G057890

Estimados Señores:

A requerimiento de los Señores: **Delta Comercial, S.A., RNC 1-01-011939** (en lo sucesivo denominado "EL CONTRATISTA,"), nosotros, **Banco Popular Dominicano, S.A.-Banco Múltiple**, emitimos una garantía bancaria a primer requerimiento a favor de ustedes, la **Junta Central Electoral (JCE), RNC 401-00754-1** (en lo sucesivo denominado "EL CONTRATANTE") para garantizar el fiel cumplimiento, correspondiente la **adquisición de "Vehículo(s) marca Toyota"** (en lo sucesivo denominado "EL CONTRATO") según referencia no.: JCE-CCC-PU-03-04-2019.

El contratante ha estipulado en dicho contrato que el contratista le suministrará una garantía bancaria a primer requerimiento de fiel cumplimiento por la suma especificada en el contrato como garantía de que el contratista cumplirá las obligaciones que le impone el contrato, y

POR TANTO, por el presente instrumento nosotros **garantes responsables** ante ustedes, en nombre del contratista por un monto máximo de **RDS\$261,201.00 (Doscientos sesenta y un mil dociientos uno pesos dominicano con 00/100)** y nos obligamos a pagar a ustedes, contra su primera solicitud escrita en que conste que el contratista no ha cumplido lo dispuesto en el contrato e indicando las razones de dicho incumplimiento. Toda suma o sumas que no excedan de los límites **RDS\$261,201.00 (Doscientos sesenta y un mil dociientos uno pesos dominicano con 00/100)**.

La presente garantía será válida hasta el **10 de enero del 2020** y todo requerimiento de pago relativo a ella deberá ser presentado en nuestras oficinas a más tardar en esa fecha y en sus horas laborables.

Esta garantía se emite sujeta a las reglas URDG 758 "Reglas Uniformes Relativas a las garantías a primer requerimiento" (Publicación de la Cámara de Comercio Internacional revisión año 2010), y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En caso de conflictos entre las leyes de República Dominicana y las disposiciones del URDG 758, las disposiciones de la URDG prevalecerán.

Atentamente,

RDS\$261,201.00 (Doscientos sesenta y un mil dociientos uno pesos dominicano con 00/100)